



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54 001 23 33 000 **2015 00163 00**
 Actor : Virginia Porras Navarro
 Demandado : UAE de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Virginia Porras Navarro, a través de apoderado judicial, en contra de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. RDP 001012 del 15 de enero de 2014, por la cual se niega la reliquidación de una pensión de vejez, proferida por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP.
- Resolución No. RDP 005690 del 19 de febrero de 2014, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 1012 del 15 de enero de 2014, proferida por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP.
- Resolución No. RDP 006169 del 21 de febrero de 2014, por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 1012 del 15 de enero de 2014, proferido por la Directora de Pensiones de la UGPP.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a los doctores **ORLANDO HURTADO RINCÓN Y YANITH MILENA BLANCO GUTIERREZ**, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la señora Virginia Porras Navarro, de conformidad con el memorial poder a ellos conferidos, visto a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - Resolución No. RDP 001012 del 15 de enero de 2014, por la cual se niega la reliquidación de una pensión de vejez, proferida por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP.

➤ Resolución No. RDP 005690 del 19 de febrero de 2014, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 1012 del 15 de enero de 2014, proferida por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP.

➤ Resolución No. RDP 006169 del 21 de febrero de 2014, por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 1012 del 15 de enero de 2014, proferido por la Directora de Pensiones de la UGPP.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **VIRGINIA PORRAS NAVARRO**, y como parte demandada a la **UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP-**, representada por su Director (a) de Pensiones, o quien haga sus veces.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) de Pensiones de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos **notificaciónjudicial@orlandohurtado.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

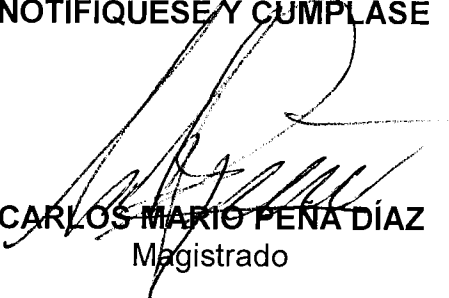
8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,



9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los

cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar a los doctores **ORLANDO HURTADO RINCÓN Y YANITH MILENA BLANCO GUTIERREZ**, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la señora Virginia Porras Navarro, de conformidad con el memorial poder a ellos conferidos, visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 MAY 2015

Secretario General